



Providencias Judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 6

EDICTO

Doña María Estela Jiménez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 6 de Talavera de la Reina.

Hace saber:

Sentencia nº 88/2020

En Talavera de la Reina a 28 de octubre de 2020.

Vistos por mí, doña Ana Belén Gómez Dorado, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Talavera de la Reina los presentes autos de Juicio Ordinario sobre Acción de Resolución Contractual y Acción de reclamación de las cantidades adeudadas en virtud del contrato de préstamo garantizado con derecho real de hipoteca seguidos con el número 169/2019 a instancia del Procurador don Francisco Javier Recio del Pozo en nombre y representación de la entidad Unicaja Banco S.A., contra Juan Julián Bermúdez Rioja y María del Pilar Rodríguez Barbero y la entidad Bermúdez e Hijos S.A. y en base a los siguientes:

Parte Dispositiva

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Recio del Pozo en nombre y representación de Unicaja Banco S.A., contra Juan Julián Bermúdez Rioja y María del Pilar Rodríguez Barbero y la entidad Bermúdez e Hijos S.A., declarados en rebeldía, debo:

1.- Declarar resuelto el contrato de crédito con garantía hipotecaria otorgado en escritura autorizada por el Notario de León, don Lorenzo Población Rodríguez, en fecha 24 de noviembre de 2011, bajo el número 2671 de su protocolo.

2.- Condenar de forma solidaria a la parte demandada al pago de la totalidad de las cantidades debidas por principal, así como intereses ordinarios devengados hasta la fecha de interposición de cierre de cuenta efectuada que asciende a la cantidad de setenta mil ciento sesenta y nueve euros con dos céntimos (70.169,02 euros), así como los intereses que se devenguen desde el cierre de la cuenta hasta el completo pago de las cantidades adeudadas.

3.- Declarar el derecho de la demandante, y así se le autoriza, a incardinar la eventual ejecución forzosa de la sentencia firme dictada en el presente proceso declarativo conforme a los artículos 681 y ss. LEC., en el caso de que se cumplan las exigencias formales precisas establecidas en tales preceptos y demás correspondientes al trámite de ejecución en la demanda que dé inicio a esta.

Y las costas causadas en el presente procedimiento se imponen a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la presente resolución que no es firme, cabe recurso de apelación, a presentar ante este mismo juzgado, dentro del plazo de veinte días contados desde el siguiente a la notificación, para resolver ante la Audiencia Provincial.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Bermúdez e Hijos S.A., a fin de que se notifique, bajo apercibimiento legales.

Talavera de la Reina, a 30 de noviembre de 2020.- La Letrada de la Administración de Justicia, María Estela Jiménez Gómez.

N.º/-5664